



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3153-SOT-1000 y acumulados PAOT-2025-3240-SOT-1019, PAOT-2025-3252-SOT-1026, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

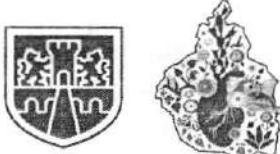
Con fechas 12 y 14 de mayo de 2025, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de barranca), por los trabajos de construcción de un puente que se realizan en el predio ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con coordenadas 500717.19E 2121919.08N, la cual fue admitida mediante Acuerdos de fecha 30 de mayo de 2025, respectivamente.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de barranca) como son: el Reglamento de Construcciones y la ley Ambiental, ambos instrumentos para la Ciudad de México y **vigentes al momento de la substanciación de la denuncia**, así como el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

1.-En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (afectación de barranca)

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo urbano de la Ciudad de México prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Para poder **construir**, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades **en suelo de conservación**, la Alcaldía expedirá la licencia de construcción especial en la modalidad que corresponda, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México prevé que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos **requieren autorización de impacto ambiental** previo a la realización de las mismas, así como las que colindan con Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas, **Suelo de Conservación**, barrancas o cuerpos de agua de competencia de la Ciudad de México. -----

En este sentido, la Ley en mención define a las Barrancas como la depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurreimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales, que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico. -----

Al respecto conforme el Diccionario de la Lengua Española, se define a un puente como “(...) *Construcción de piedra, ladrillo, madera, hierro, hormigón, etc., que se construye y forma sobre los ríos, fosos y otros sitios, para poder pasarlo* (...)”¹. Adicionalmente, la reflexión académica del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM tomada de “Incursión en las infraestructuras de puentes de otros tiempos y que siguen en uso”, se define a los puentes como “(...) *Enlaces de tierras sobrepuertos a barreras difíciles de salvar, los puentes son infraestructuras al servicio del enlace y la comunicación* (...)”².

Finalmente, en Glosario ilustrado de arte arquitectónico se define a un puente como “(...) *Cualquier tipo de construcción (fija, provisional, levadiza, suspendida en el aire o desmontable) puesta de orilla a orilla*

¹ <https://dle.rae.es/puente>

² <https://www.iis.unam.mx/blog/puentes-de-otros-tiempos/>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

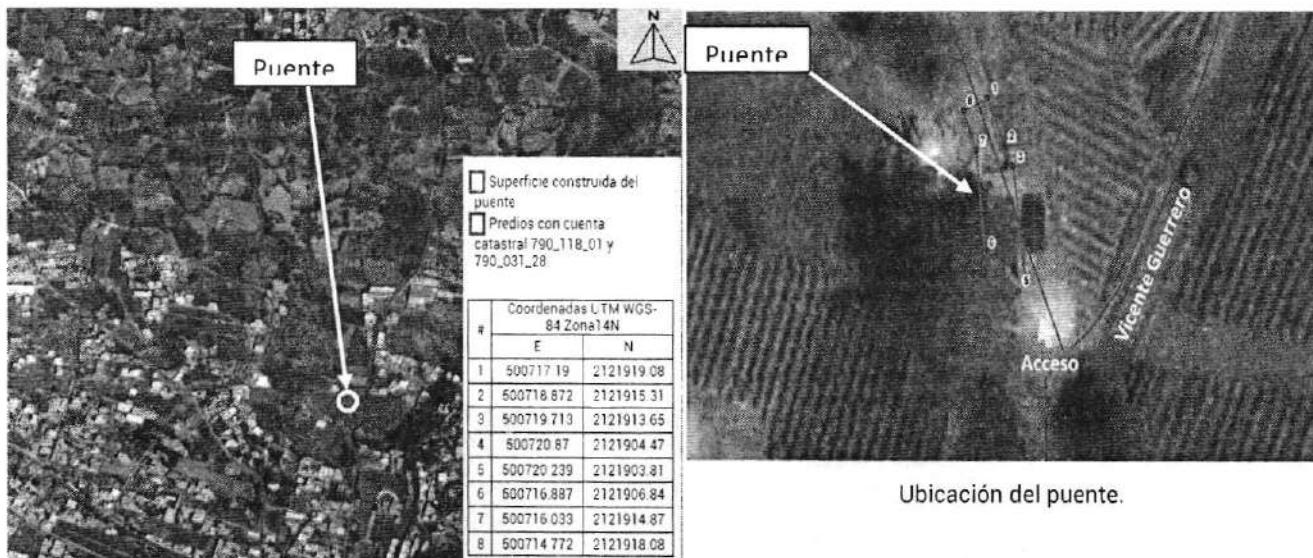
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

en un estrecho de mar, una ría, el cauce de un río, entre las torres de una muralla, salvando un foso o el desnivel de un terreno, y siempre para pasar de un lado a otro (...)”³.

A partir de las coordenadas obtenidas durante el reconocimiento de hechos, así como de la imagen satelital disponible para consulta en el programa ArcMap (Basemap World Imagery), se delimitó la superficie construida del puente, con lo que se consultó el SIG-METRÓPOLIS “CiudadMX”, y de la información disponible para descarga del SIGCDMX, se obtiene que las actividades de construcción de un puente se realiza en los predios ubicados en el terreno denominado Xalitepenahuac sin número, con número de cuenta catastral 790_118_01 y el predio con número de cuenta catastral 790_031_28, ubicados en la colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con coordenadas centroides E: 500718.080 N: 2121911.48. Como se muestra a continuación.-----



Fuente: Imagen satelital Basemap, World Imagery.

Asimismo, las coordenadas se sobreponen en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, “CiudadMX” (SIG SPOTMET “CiudadMX”), localizando el área de interés dentro de los siguientes predios: el terreno denominado Xalitepenahuac sin número, con número de cuenta catastral 790_118_01 y el predio con número de cuenta catastral 790_031_28. Como se muestra a continuación.

³ <https://www.glosarioarquitectonico.com/glossary/puente/>



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Información General

Cuenta Catastral	790_031_25
Dirección	
Calle y Número:	
Colonia:	SAN JUAN TEPEHUAC
Código Postal:	5005
Superficie del Predio:	0 m ²

2005 © ciudadmx, sedovi
Predio Seleccionado

“VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS” La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Información General

Cuenta Catastral	790_118_31
Dirección	
Calle y Número:	
Colonia:	TERRENO XALITEPEÑAHUAC
Código Postal:	S/N
Superficie del Predio:	ZONA RUSTICA
Superficie del Predio:	5005
Superficie del Predio:	0 m ²

2005 © ciudadmx, sedovi
Predio Seleccionado

“VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS” La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

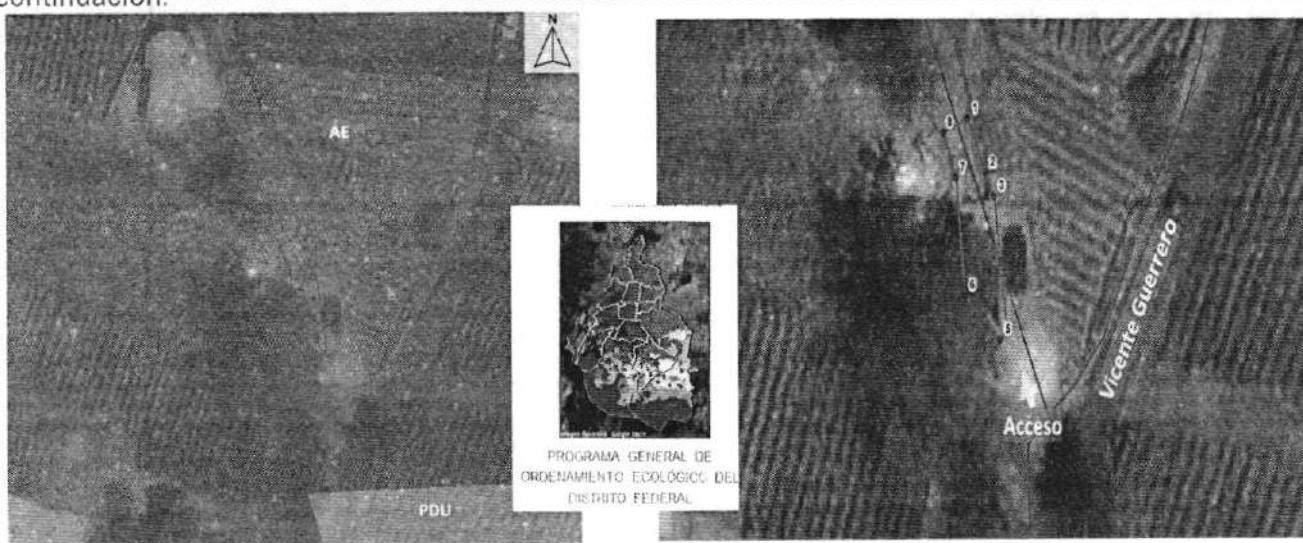
Ubicación del Predio

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Predios donde se ubica el puente.

Fuente: SIG SPOTMET “CiudadMX”.

Se visualizó la versión digital simplificada del **Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal** vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 01 de agosto del 2000, a la cual se sobreponen las coordenadas obtenidas en campo del sitio objeto de denuncia, resultando que el área de referencia se encuentra dentro de **Suelo de Conservación** y le aplica la zonificación **Agroecológico (AE)** donde el uso de suelo para puente no se encuentra previsto, como se muestra a continuación.



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PGOEDF vigente, 2000.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

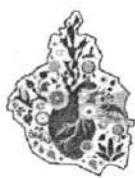
EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Usos de suelo

Conforme la tabla de usos del suelo, del Programa General de Ordenamiento Ecológico, vigente, dentro de la Zonificación AE (Agroecológica), se permiten los siguientes usos de suelo:

Tabla 3. Usos de suelos permitidos en la zonificación AE

Sector	Actividad General	Actividad Específica
Agrícola	Intensiva	Cultivos básicos y forrajeros
		Uso de agroquímicos
	Extensiva	Cultivos básicos y forrajeros
		Uso de agroquímicos
	Tecnologías y métodos	Tradicional
		Uso de maquinaria
		Construcción de bordos
		Construcción de terrazas
		Deshierbe
	Mejoramiento de suelos	Prácticas agroecológicas
		Abonos orgánicos y lombricultura
Pecuario	Ganadería	Libre
		Semiestabulado
		Estabulado
		Introducción de especies exóticas forrajeras
		Uso de excretas para mejoramiento de suelos
		Deshierbe
		Deshecho de excretas y residuos
Forestal	Apicultura	Apicultura
	Maderable	Leña para uso doméstico y cultural
		Plantaciones comerciales
		Roturación
	No maderable	Extracción de tierra de monte, tierra de hoja *
		Extracción de resinas, gomas, ceras y raíces
		Recolección para autoconsumo de hongos, frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes
		Producción de hongos
		Colecta de frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes para reproducción y restauración
	Restauración	Reforestación con especies nativas y propias de los ecosistemas
		Estabilización de cárcavas
		Obras de conservación de suelo y agua



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

	Control y prevención de incendios, plagas y enfermedades	Limpia y saneamiento Procesamiento y transformación de material producto de limpias y saneamientos Brechas cortafuego, líneas negras, quemas controladas y prescritas Uso de químicos Control biológico Chaponeo
Agro-forestería	Comercial y de Autoconsumo	Agrosilvícola, silvipastoril y agrosilvipastoril
Acuacultura	Tradicional y comercial	Piscicultura Construcción de bordos y represas Manejo de sustancias químicas
	Autoconsumo	Establecimiento de criaderos Producción de especies de flora silvestre Recolección de especies
Vida silvestre	Comercial	Cría de especies locales Encierros de fauna silvestre Producción de especies de flora silvestre Extracción de especies
	Investigación	Reintroducción de especies nativas Colecta de ejemplares o partes de organismos y manejo de poblaciones
	Ecoturismo	Senderos interpretativos Palapa para venta de comida y artesanías
Turístico	Recreación deporte	Campismo Prácticas en vehículos motorizados Ferias y exposiciones Ciclismo de montaña Alpinismo Ejercicio al aire libre (carreras, caminata, etc.) Paseos a caballo Equitación Motocross
Infraestructura y Servicios	Manejo de residuos	Letrinas en construcciones no habitacionales
	Redes e instalaciones	Captación y aprovechamiento de agua pluvial Estanques Canales

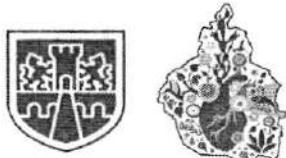


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

		Mantenimiento y rehabilitación de caminos, brechas y senderos
		Mantenimiento de redes comunicación, eléctricas y telecomunicaciones
		Mantenimiento de redes sanitaria e hidráulica
		Construcción de caminos y brechas
		Construcción de redes de comunicación, eléctricas y telecomunicaciones
		Construcción de red sanitaria
		Construcción de red hidráulica
		Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios
		Potreros, establos y corrales
		Torres y casetas de vigilancia
		Pistas de aterrizaje, helipuertos, central de maquinaria y vehículos
		Área para estacionamientos sin pavimentación
		Centros de transformación agroindustrial
		Centros, laboratorios de investigación y campos experimentales
		Centros de decomiso de vida silvestre
		Centros de educación ambiental
		Centros de capacitación y adiestramiento
		Centros de espectáculos, exposiciones, recreativos y campestres
		Campos deportivos
		Clubs campestres
		Aserraderos
		Almacenamiento y centros de acopio
		Abrevaderos
		Silos y hornos forrajeros
		Jardines botánicos, zoológicos y acuarios
		Estaciones meteorológicas
		Albergues
		Lienzos charros y pistas de equitación
		Centros de socorro y central de ambulancias y bomberos
		Pistas y ciclopistas
Minería	Extracción de materiales pétreos	Para obras de conservación y retención de suelo y agua y uso doméstico



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

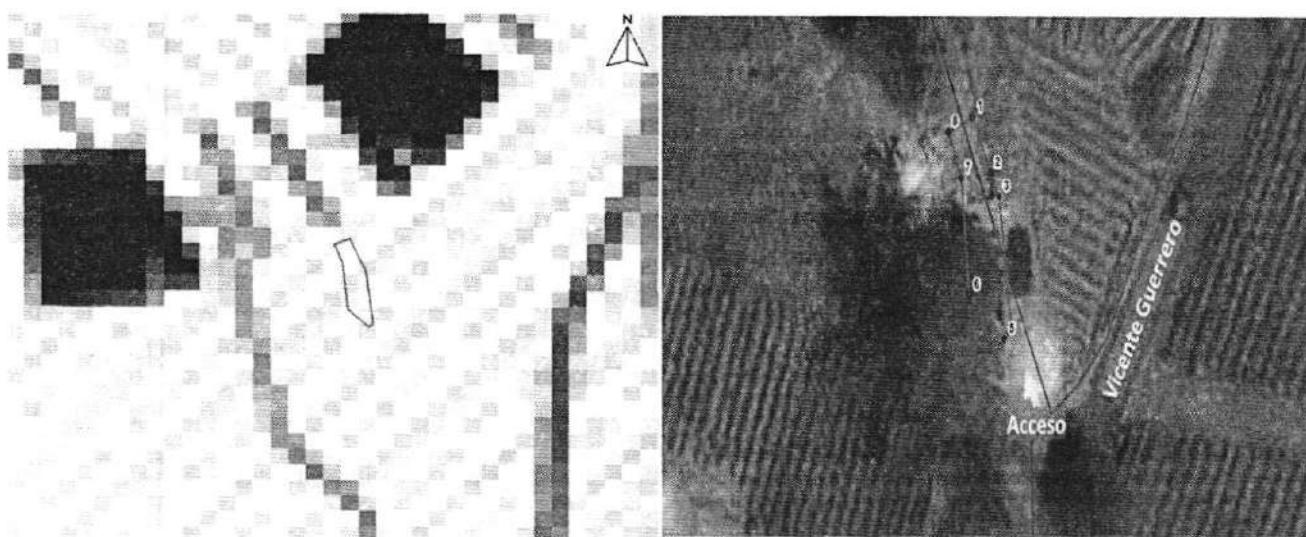
EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Al respecto, como se mencionó líneas arriba, de la consulta tabla de usos del suelo, del Programa General de Ordenamiento Ecológico, no se contempla el uso para **puente** dentro de los usos de suelo permitidos para la zonificación AE. (Agroecológica).-----

Asimismo, los lineamientos para el sector infraestructura y servicios del Programa General de Ordenamiento Ecológico, establecen que en la construcción de una vialidad se deberá respetar la topografía, arbolado, características naturales de la zona, y condiciones ecológicas específicas; tales como escurrimientos superficiales, vías naturales de drenaje y paso de fauna silvestre. Al respecto, el puente de interés, se encuentra **sobre un escurrimiento superficial de agua pluvia**, el cual no se encuentra obstruido, por lo que cumple lo establecido en los referidos lineamientos.-----

Al encontrarse dentro de la zonificación AE (Agroecológica), del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, **no se encuentra dentro de una barranca**, ya que ese supuesto se encuentra regulado por la zonificación FC (Forestal de Conservación).-----

De igual manera, se visualizó el plano para difusión con clave E-3, Zonificación y Norma de Ordenación, del **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta** vigente, al cual se sobrepone la poligonal del predio objeto de denuncia, determinando que el mismo se encuentra en suelo de conservación, y le aplica la **zonificación HRB 2/50/MB** (Habitacional Rural de baja Densidad, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: 1 vivienda cada 140 m² de terreno), donde el uso de suelo para puentes no se encuentra previsto, como se muestra a continuación. -----



Zonificación asignada al sitio denunciado, de conformidad con el PDDU de la Alcaldía Milpa Alta vigente 2011.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Usos de suelo

Conforme la tabla 6. Usos de suelo de conservación, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta vigente, en la Zonificación **HRB** (Habitacional Rural de Baja Densidad), se permiten los siguientes usos de suelo:

Tabla 2. Usos de suelo permitidos dentro de la zonificación HRB

Habitación	Vivienda	Vivienda
Comercio	Comercio Vecinal de Productos alimenticios frescos o semiprocesados.	Carnicerías, pollerías, recauderías, lecherías, venta de lácteos, embutidos, salchichonería, rosticerías, tamalerías; bienes alimenticios elaborados a partir de la materia prima ya procesada, entre otros; paletterías, neverías y dulcerías.
	Comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico	Misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas naturistas, materias primas, artículos para fiestas, estanquillos, perfumerías, ópticas y droguerías; zapaterías, boneterías, tiendas de telas y ropa; paqueterías y joyería; tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos, decoración, deportes y juguetes, venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios, librerías y papelerías; fotocopias, tlapalerías, mercerías y florerías; venta de ataúdes y expendios de pan.
	Comercio al por menor de especialidades	Ferreterías, material eléctrico, vidrierías y mueblerías.
	Comercio al por menor de materiales de construcción	Tiendas de materiales de construcción; tablaroca material para acabados, muebles para baño, cocinetas, pintura y azulejo.
	Abasto y Almacenamiento	Mercados
		Bodega, almacenamiento y centro de acopio de productos perecederos, implementos agrícolas y alimentos (3)
		Bodega de productos no perecederos y bienes muebles
		Comercialización de combustible (Petroleras y carbón vegetal)
		Estaciones de gas carburante (3)
		Rastros y frigoríficos
		Molinos



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

Servicios	Productos básicos y de especialidades	Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor, panaderías, granos, forrajes y venta de vinos y licores en envases cerrados. Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas Venta de materiales de construcción y madererías
	Agencias y Talleres de reparación	Talleres automotrices, llanteras y vulcanizadoras Reparación, mantenimiento, renta de maquinaria y equipo agroindustrial, talleres de soldadura; tapicería de automóviles y camiones, talleres de reparación de auto estéreos, equipos de cómputo, de maquinaria, lavadoras, refrigeradores y bicicletas.
	Servicios	Gimnasio y adiestramiento físico Sanitarios públicos
		Salas de belleza, clínicas de belleza sin cirugía, peluquerías y sastrerías en general; estudios y laboratorios fotográficos; lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y smokings) y renta de computadoras con o sin servicios de Internet; reparación y mantenimiento de bicicletas; teléfonos celulares, relojes y joyería; de calzado, electrodomésticos e instalaciones domésticas; cómputo y video; tapicería y reparación de muebles y asientos; cerrajerías; servicios de afiladuría, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general.
	Administración pública y privada	Oficinas y despachos; servicios profesionales y de consultoría, de contabilidad, y Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, quiroprácticos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos; atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del habla; alcohólicos anónimos y neuróticos anónimos
	Hospitales	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico
	Centros de salud	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general
	Asistencia social	Orfanatorios, asilos de ancianos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia
	Asistencia animal	Clínicas, dispensarios, venta de alimento para animales, veterinarias y tiendas de animales.
		Laboratorios, e instalaciones de asistencia animal (6)

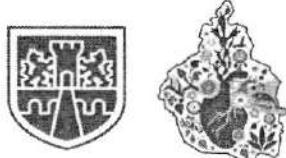


CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

	Educación elemental	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles).
	Educación media	Escuelas primarias Academias de danza, belleza, contabilidad y computación Escuelas secundarias y secundarias técnicas Preparatorias, institutos técnicos y vocacionales Centro de educación y capacitación para el desarrollo agropecuario
	Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala vecinal	Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, manejo, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas.
	Instituciones religiosas	Templos y lugares para culto
	Alimentos entretenimiento	Cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas Palapa para venta de comida y artesanías. Loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas. Ferias, exposiciones y circos (3)
	Ecoturismo, Deportes y Recreación	Clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o de baile, jardines para fiestas y salones para fiestas infantiles. Centros comunitarios y culturales Centros ecoturísticos (3) Jardines Botánicos (3) Campos deportivos sin techar (3) Centros deportivos, albercas, pistas (3) Campamentos temporales y albergues Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores Pistas para ciclismo Club campestre
	Policía	Garitas, torres y casetas de vigilancia
	Emergencias	Puestos de socorro, centrales de ambulancias y



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

		bomberos
	Servicios funerarios	Agencias funerarias y de inhumación
	Transportes terrestres	Paraderos de autotransporte urbano y foráneo
Industria	Producción artesanal o microindustrial de productos alimenticios, de uso personal y para el hogar	Producción artesanal y micro industrial de alimentos (tortillerías, panaderías); confección de prendas de vestir; confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel; producción de artículos de madera; carpintería y ebanistería; producción de artículos de papel, cartón o cartoncillo; producción de artículos de vidrio y cerámicos no estructurales; envasado de aguas purificadas o de manantial
	Industrial agroindustrial y	Herrerías, elaboración de piezas de joyería y orfebrería, lámparas y candiles de uso doméstico y ornamental; juguetes de diversos tipos; instrumentos musicales; artículos y aparatos deportivos y otras manufacturas metálicas, cancelerías, torno y suajados. Instalaciones para la transformación agroindustrial o biotecnológica (3)
Infraestructura	Infraestructura	Centrales de maquinaria agrícola (3)
Agrícola	Agrícola	Campos de cultivos anuales de estación y plantación tradicional
		Silos y hornos forrajeros
		Hortalizas y huertos (3)
Forestal	Forestal	Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios y cultivos biotecnológicos (3)
Acuacultura	Tradicional comercial y	Laboratorios (3)
Pecuaria	En general y Silvestre	Encierros (3)

Nota: 3. Para ciertos Usos de Suelo está establecida la superficie máxima permitida mediante la aplicación de la Norma de Ordenación Particular para la Homologación de Usos de Suelo con el Ordenamiento Ecológico.

6. El PDDU para Milpa Alta, no indica la nota para este numeral.

Al respecto, de la consulta a la tabla Usos de Suelo de Conservación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Milpa Alta vigente, no se contempla los **puentes** dentro de los usos de suelo permitidos para la zonificación **HRB**.(Habitacional Rural de baja Densidad).-----

Adicionalmente a lo anterior, personal de esta Entidad visualizó la versión digital simplificada del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares, consultada en el **SIG-PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México"**, a la cual se sobreponen las



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

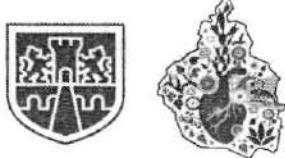
EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

coordenadas del sitio objeto de denuncia, identificando que no se encuentra dentro de la poligonal de algún Asentamiento Humano Irregular previamente reconocido, así como que el asentamiento más cercano se ubica a 100 metros, denominado "**Palo Dulce (Bugambilias)**", como se muestra a continuación. -----



Por otro lado, cabe señalar que el **Suelo de Conservación** es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agroecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres. -----

En el mismo sentido, el área clasificada como **Agroecológico** corresponde aquellas áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias; en éstas áreas se deberá evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo y de los recursos naturales; en el desarrollo de las actividades productivas se deberán ejecutar técnicas de conservación del suelo y agua; se promoverá el uso de composta y abonos orgánicos, evitando al máximo el uso de productos químicos. -----



CIUDAD DE MÉXICO

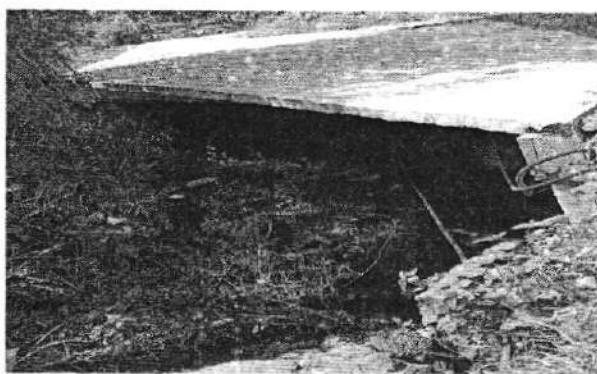
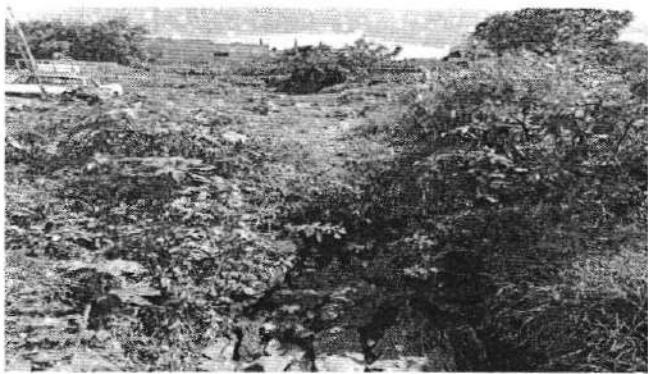
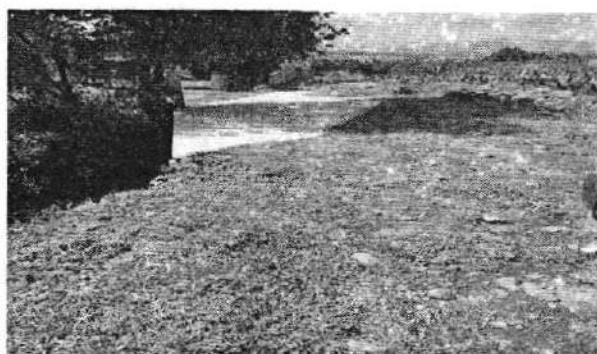
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Sobre el particular, con fechas 18 de junio y 14 de agosto de 2025, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado, ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con coordenadas centroides 500717.19E 2121919.08N, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se constató un predio con amplio acceso sin que se ostente número oficial o nomenclatura, se observó un sello con la leyenda CLAUSURADO, de fecha 9 de junio de 2025, al parecer de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, así como oficio de la Fiscalía General de Justicia, con domicilio en Avenida Vicente Guerrero sin número, San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, membretado con datos de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, Dirección de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y las Unidades de Mediación Milpa Alta-2 con número de expediente 0067-UM-MIL-2/2025/FGJCDMX de fecha 13 de junio de 2025, es de mencionar que el acceso al predio es a través de un puente de concreto armado con dimensiones aproximadas de 15 metros de largo por 3.5 m de ancho que por sus características físicas es de reciente construcción. Dicho puente se encuentra sobre lo que podría ser el cauce de un escurrimiento superficial de agua pluvial, sin que al momento de la diligencia se observe algún cuerpo de agua ni correr agua en el sitio. Como se muestra a continuación.



Imagenes. Puente y Cause de escurrimiento pluvial. Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

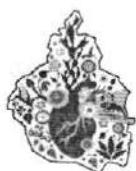
Al respecto, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-06380-2025, dirigido al propietario, poseedor, ocupante y/o Director Responsable de Obra por los trabajos de construcción de un puente que se realizan en el predio ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que considerara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades realizadas. **sin que a la fecha de la emisión de la presente se haya obtenido respuesta.**

En suma, mediante oficio PAOT-05-300/300-06380-2025, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, informar si contaban con antecedentes de obra que acrediten los trabajos de construcción de un puente ejecutados en el sitio de interés, en caso contrario, diera vista a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de esa demarcación territorial, a fin de que instrumentara visita de verificación en materia de construcción y se impusieran las medidas de seguridad y/o sanciones procedentes.

En respuesta, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, mediante oficio AMA/DGODU/1550/2025, informó que previa búsqueda exhaustiva, realizada en el archivo que obra en la Subdirección de Planeación Urbana de la cual se concluyó que **no existe** registro ni antecedente alguno que sustente la autorización y expedición de los trámites antes citados que correspondan al inmueble referido, motivo por el cual se infiere que la edificación en comento se realizó de manera irregular, motivo por el cual **solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos su intervención para que instrumentara la Visita de Verificación en materia de construcción** a través del oficio número AMA/DGODU/1510/2025 de fecha 3 de julio de 2025.

No obstante lo anterior, esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10355-2025, solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, realizar las acciones de verificación en materia de construcción en el sitio denunciado e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, **sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta.**

Asimismo, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante oficio PAOT-05-300/300-10099-2025, se solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección en materia ambiental (impacto ambiental) por las actividades constructivas de un puente, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a fin de evitar el deterioro del suelo de conservación, **sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta.**



CIUDAD DE MÉXICO

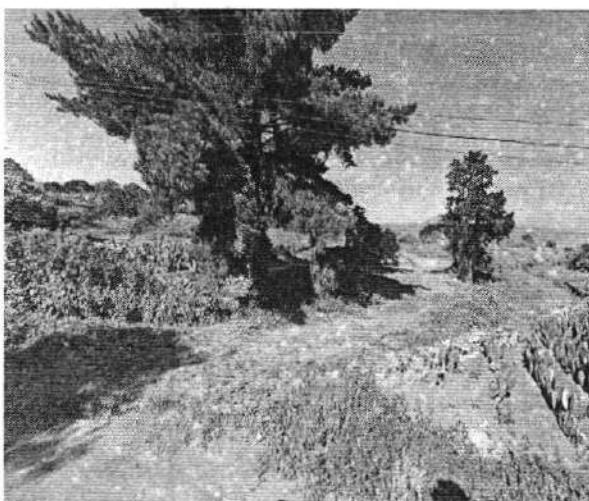
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

De las constancias que obran en el expediente de mérito se tiene que se llevó a cabo el análisis multitemporal del sitio mediante la aplicación web Google Maps, con el uso de la herramienta "Street View", así como el programa Google Earth Pro, se obtienen las imágenes disponibles para consulta más representativas para el inmueble objeto de estudio, en el periodo comprendido entre los años 2011 al 2025, por ser estas las únicas disponibles; además de las obtenidas durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, las cuales se analizaron para identificar si existía algún cuerpo de agua en el sitio. Como se muestra a continuación. -----



Fuente: Google Maps, Street View. Imagen vista de calle de noviembre de 2011. En el sitio se observa un camino de terracería, así como parcelas de cultivo y algunos individuos arbóreos, sin que se identificara algún cuerpo de agua.



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital noviembre de 2012. Para noviembre de 2012, no se observan modificaciones en el sitio de interés, respecto de 2011, sin que se identifique algún cuerpo de agua. Dichas condiciones persisten hasta noviembre de 2020.



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital marzo de 2013.



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital marzo de 2017.



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital noviembre de 2020.



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

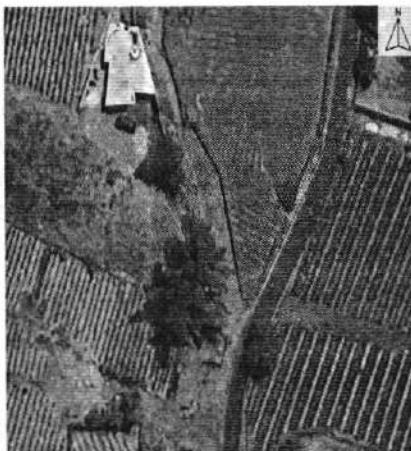
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026

Para abril de 2022, se realizaron modificaciones en el sitio respecto al año 2020, observando el desplante de un inmueble de reciente construcción en la zona aledaña al sitio en que se encuentra el puente, **sin que se observe algún cuerpo de agua en la zona**. Dichas condiciones persisten hasta noviembre de 2025. Como se muestra a continuación. -----



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital abril de 2022.



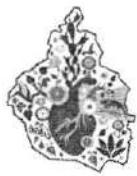
Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital mayo de 2024.



Fuente: Google Earth Pro, Imágenes históricas. Imagen Satelital enero de 2025.

En virtud de lo expuesto se tiene que del análisis multitemporal entre noviembre de 2011 y enero de 2025, en el sitio de interés donde se llevó a cabo la edificación del puente **no se identificó ningún cuerpo de agua, ni que el sitio se trate de una barranca**. Durante el reconocimiento de hechos personal adscrito a ésta Subprocuraduría, en el sitio observó un puente construido que da acceso a una construcción con uso habitacional a base de una losa tapa de concreto armado que por sus características físicas es de reciente obra, el cual salva el cauce de un **escurrimiento superficial de agua pluvial**. -----

En conclusión, los trabajos de construcción para la edificación de un puente peatonal y vehicular que da acceso a una vivienda en calle Vicente Guerrero sin número, colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con coordenadas centroides E: 500718.080 N: 2121911.48, **se realizó sin contar con Licencia de Construcción Especial correspondientes, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 61, 55 y 57 facción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, solicitadas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación mediante oficio AMA/DGODU/1510/2025 y por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10355-2025 y enviar a esta Entidad copia de la resolución administrativa que al efecto sea emitida. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

Asimismo, la construcción del puente peatonal y vehicular en el predio investigado se encuentran en suelo de conservación en la zonificación Agroecológico (AE), por lo que corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (impacto ambiental) por las actividades constructivas de un puente en el sitio, solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-10099-2025, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a fin de evitar el deterioro del suelo de conservación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La construcción del puente materia de investigación en calle Vicente Guerrero sin número, colonia San Juan Tepenahuac, Alcaldía Milpa Alta, con coordenadas centrales E: 500718.080 N: 2121911.48 se ubica en los predios con número de cuenta catastral 790_118_01 y el predio con número de cuenta catastral 790_031_28, de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta**, le aplica la **zonificación HRB 2/50/MB (Habitacional Rural de Baja Densidad, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad Muy Baja: 1 vivienda cada 140 m² de terreno)** y AE. (Agroecológica) de conformidad con el **Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**. -----
2. Se llevó a cabo la construcción de un puente de concreto armado con dimensiones aproximadas de 15 metros de largo por 3.5 m de ancho, sin contar con Licencia de Construcción Especial de conformidad a lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 61, 55 y 57 facción I del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México**. -----

Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a derecho corresponda, solicitada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación mediante oficio AMA/DGODU/1510/2025 y por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-10355-2025, y enviar a esta Entidad copia de la resolución administrativa que al efecto sea emitida. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

3. Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de inspección en materia ambiental (impacto ambiental), solicitado mediante oficio PAOT-05-300/300-10099-2025, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, con la finalidad de preservar el suelo de conservación, enviando a esta Entidad copia de la resolución administrativa emitida al efecto.-----
4. Del análisis multitemporal entre noviembre de 2011 y enero de 2025, el sitio de interés donde se ejecutó la edificación del puente materia de denuncia, **no se identificó algún cuerpo de agua, ni que el sitio se trate de una barranca**. Se identificó que el puente construido a base de una **losa tapa de concreto armado** salva el cauce de un **escurreimiento superficial de agua pluvial**, dando acceso a una construcción con uso habitacional.-----
5. Las actividades constructivas del puente al encontrarse dentro de la zonificación AE (**Agroecológica**), del Programa General de Ordenamiento Ecológico vigente, **no se encuentra dentro de una barranca**, ya que ese supuesto se encuentra regulado por la zonificación FC (Forestal de Conservación).-----

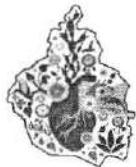
La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-3153-SOT-1000
Y ACUMULADOS PAOT-2025-3240-SOT-1019
PAOT-2025-3252-SOT-1026**

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----